

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE

Entre los suscritos a saber, quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, por una parte, **CARLOS ALBERTO MEJÍA GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.063.959, actuando en nombre propio, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CEDENTE**, y por otra, **CARLOS MARIO JIMENEZ YEPES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.603.006, actuando en nombre propio, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CESIONARIO**, celebramos por medio de este documento un contrato de cesión de derechos de patente/invencción, el cual se registrá por las cláusulas descritas en el presente documento, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, CARLOS MARIO JIMENEZ invitó a CARLOS ALBERTO MEJÍA, a un proyecto para el desarrollo de una patente de sustituto óseo para uso médico.
2. Que, CARLOS ALBERTO MEJÍA aceptó la invitación de CARLOS MARIO JIMENEZ.
3. Que, LAS PARTES de manera conjunta se encontraban desarrollando una patente de sustituto óseo para ser utilizado en el sector médico, como coinventores.
4. Que, LAS PARTES habían iniciado el registro de la patente ante la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-, expediente numero NC2020/0016560.
5. Que, CARLOS ALBERTO MEJÍA manifestó a CARLOS MARIO JIMENEZ que no tenía intención de continuar con el proceso de solicitud de la patente, por lo cual cedería la propiedad intelectual que se hubiese derivado de esta creación.
6. Que, CARLOS MARIO JIMENEZ manifestó la intención de adquirir la propiedad intelectual de CARLOS ALBERTO MEJÍA, razón por la cual celebran el presente contrato que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE cede y transfiere a EL CESIONARIO la totalidad de los derechos que le asisten sobre la patente denominada **“SUSTITUTO ÓSEO”**, que se encuentra en proceso de registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-, con el expediente número NC2020/0016560.

SEGUNDA. VALOR: La cesión de que trata este documento se realiza a título gratuito.

TERCERA. EFECTOS. El presente contrato de cesión produce efectos entre EL CEDENTE y EL CESIONARIO desde la fecha de celebración del presente acto. En relación a terceros producirá efectos desde su inscripción ante el Registro de Propiedad Industrial de Superintendencia de Industria y Comercio, para efectos de publicidad.

En virtud de la presente cesión, EL CESIONARIO adquieren todos los derechos y obligaciones que le corresponden al CEDENTE como coinventor de la patente denominada “SUSTITUTO ÓSEO”, que se encuentra en proceso de registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-, con el expediente número NC2020/0016560.

CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se designa como domicilio contractual para demandar el cumplimiento de las obligaciones que les genere la suscripción del presente contrato, la ciudad de Medellín, Antioquia.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: Se entiende como **información confidencial** cualquier información técnica, financiera, estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones de la patente objeto de esta cesión, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por LAS PARTES.

También se tiene como confidencial, cualquier información que provenga de documentos suministrados en el desarrollo de invención y que tiene que ver con las creaciones del intelecto, a la naturaleza, medios, formas de distribución, comercialización de productos o de prestación de servicios, transmitida verbal, visual o materialmente, por escrito en los documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas, e-mail u otros elementos similares suministrados de manera tangible o intangible, independiente de su fuente o soporte y sin que requiera advertir su carácter confidencial.

Complementariamente, y para los efectos del presente Acuerdo, las partes acuerdan en manifestar expresamente desde ya, que las Bases de Datos Corporativas, las rutas y los datos de contacto, utilizadas por LAS PARTES en el desarrollo de su actividad comercial tiene el carácter de información confidencial.

EL CEDENTE se obliga a mantener confidencial y sujeto a la más restrictiva reserva durante un término de cinco (5) años contados a partir de la firma del presente acuerdo, la totalidad o parte de cualquier información o dato que obtenga en relación con: (i) toda la información de EL CESIONARIO o la patente que llegue a su conocimiento con ocasión o por causa de la invención, y (ii) la

información relacionada con los clientes, negocios y asuntos de EL CESIONARIO y la patente objeto del presente contrato, y no podrá usar o revelar dicha información salvo autorización previa y por escrito de EL CESIONARIO.

SEXTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a este contrato deberá constar por escrito y deberá ser suscrito por LAS PARTES o por representante autorizado por ambas partes, igualmente mediante escrito.

Para constancia se firma en dos (2) o más ejemplares del mismo tenor y valor, el doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021), en la ciudad de Medellín, Antioquia.

EL CEDENTE;



CARLOS ALBERTO MEJÍA GIRALDO

C.C. Nro. 70.063.959

EL CESIONARIO



CARLOS ALBERTO JIMENEZ YEPES

C.C. Nro. 71.603.006